



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de LEY

MODIFICACIÓN LEY 26.206 LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo N° 109 del texto de la Ley de Educación Nacional N°26.206 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario. Asimismo, para todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria los estudios a distancia como alternativa serán permitidos toda vez que la cursada presencial sea inviable por razones tales como epidemias, pandemias, catástrofes naturales y/o aislamiento geográfico temporario o permanente. Todos los niveles educativos y modalidades previstas podrán hacer uso de la herramienta siguiendo las instancias establecidas en los artículos 107 y 108 de la presente ley. La educación a distancia no representará nunca un apartamiento de la trayectoria escolar prevista en la educación presencial y deberá siempre respetar los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) de la materia y año que corresponda. Las causales enunciadas tienen carácter taxativo.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

De acuerdo con el artículo N° 2 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la educación se concibe como un bien público y un derecho personal y social, que se erige como una prioridad nacional y política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Dicha norma establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación. Garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Asimismo, es el Estado quien garantiza el acceso de todos los ciudadanos a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Mediante el artículo 16 se afirma que la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Sin embargo, no se ha contemplado cómo acompañar a los alumnos y alumnas en situaciones de fuerza mayor como puede ser una pandemia, una catástrofe natural o una situación de aislamiento geográfico de carácter permanente. Es decir, no existen herramientas válidas para aquellos casos donde se vuelve imposible o inviable la educación presencial. En esta dificultad tiene mucho que ver la actual redacción del artículo N° 109 de la Ley de Educación Nacional N°26.206 puesto que solo contempla la educación a distancia a los mayores de 18 años y en el caso de la ruralidad, circunscribiéndola a nada más que el nivel secundario. Con esta modificación estaríamos ampliando otras situaciones.

De esta manera, no existe el marco legal adecuado para implementar la educación a distancia cuando por ejemplo una pandemia como la que nos aqueja en estos momentos impide por un largo tiempo la educación presencial. Pueden tomarse medidas paliativas para la continuidad de la actividad escolar con plataformas digitales, programas de tv y de radio, pero no echar mano a la educación a distancia tal como se define en el capítulo VIII de la ley.

Por esta razón, el presente proyecto propone la modificación del artículo N° 109 con el objeto de ampliar su alcance, de modo tal que, en todas las edades, niveles educativos y modalidades previstas, pueda desarrollarse la educación a distancia cuando no es posible la educación presencial. Asimismo, se deja en claro que dicha educación distancia no puede apartarse de la trayectoria escolar ni de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios, aprobados oportunamente por el Consejo Federal de Educación, puesto que no viene a reemplazar a la educación presencial sino a ser un complemento para casos específicos. Es por ello que la redacción propuesta plantea explícitamente que la educación a distancia deberá respetar en términos de coordinación con las jurisdicciones y apego a las normativas y sistema de control vigentes lo ya dispuesto en los artículos N° 107 y 108.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Asimismo, se entiende que de esta manera se estaría extendiendo a todos los estudiantes oportunidades de alfabetización digital lo que generaría equidad en el acceso al saber, sin importar el lugar geográfico que cada alumno/na de nuestro país ocupe.

En conclusión, frente a la imperiosa necesidad de adaptar el sistema educativo actual a un sistema flexible, dinámico y equitativo que permita garantizar el acceso la educación aún en los escenarios más desfavorables es que se propone la presente modificación al artículo N° 109.

Por todo lo expuesto es que les solicito a mis colegas que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Ley.

ALICIA MARIA FREGONESE

Victoria Morales Gorleri, Sofia Brambilla , Gustavo Hein, Silvia Lospennato, Marcela Campagnoli, Maximiliano Ferraro, Carla Piccolomini, Gabriela Lena, Dina Rezinovsky, Hernan Berisso, Martin Medina